

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de Verbal de Resolución de Promesa de Compraventa, informándole que la parte demandada MÁS CONSTRUCCIONES S.A.S., fue debidamente notificada a través de mensaje de datos a la dirección electrónica que bajo juramento indicó la parte actora, sin que a la fecha, haya allegado contestación, por lo cual, pasa a Despacho para proveer. Santiago de Cali, 29 de julio de 2021.

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 386/

REFERENCIA: VERBAL-RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN: 760013103018-2021-00067-00
DEMANDANTE: ALEXANDRA GÓMEZ MEJÍA
DEMANDADO: MÁS CONSTRUCCIONES S.A.S.

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega al Despacho constancia de notificación tanto de la demanda como del auto admisorio a la parte demandada, lo cual se produjo a través de correo electrónico remitido y que se entiende recibido el día 24 de junio del presente año¹, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá que la entidad MÁS CONSTRUCCIONES S.A.S., quedó **NOTIFICADA PERSONALMENTE**, dos (2) días después del envío de la mentada notificación, es decir que, a partir del día 29 de junio de 2021 se cuenta el término para contestar, otorgado a la parte demandada.

Con lo anterior, el término para contestar la demanda venció el día 28 de julio de 2021, sin que se allegara por parte de la pasiva respuesta alguna por vía electrónica o física a los buzones del Despacho, con lo cual, habrá de tenerse por no contestada la presente demanda para los fines procesales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de MÁS CONSTRUCCIONES S.A.S., conforme a las constancias procesales que obran en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, entre nuevamente el presente proceso a Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

zc

¹ Comoquiera que fue enviado el correo electrónico siendo las 20:26 horas del día 23 de junio de 2021, se entiende recibido el día siguiente hábil, pues el horario de trabajo para la Rama Judicial se comprende desde la 7:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 a 4:00 pm.